



Resolución Gerencial General Regional **Nº 547 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 SET. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **EUDOMILIA REYES ARCE**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002701** de fecha 04 de Agosto de 2009, y el Informe Nº 898-2009-GRC/GAJ de fecha 28 de Septiembre de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 024108 del 23 de agosto de 2006, Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** solicita reposición a su centro de trabajo IEI Nº 62, por haber sido nombrada mediante Resolución Directoral Nº 001031 a partir del 07 de Septiembre de 1988;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento Nº 001-2009-DREC/PPAD de fecha 21 de Abril de 2009, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a Doña **EUDOMILIA REYES ARCE**, ex trabajadora de Servicio en la IEI Nº 62 Callao, por incurrir en presunto abandono de cargo; y como consecuencia, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 001544 de 04 de mayo de 2009, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a Doña **EUDOMILIA REYES ARCE**, por incurrir en presunto abandono injustificado de cargo;

Que, según Informe Escalafonario Nº 1961-2007-ESC-UGA-DREC de 02 de mayo de 2007, indica que Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** ex servidora fue nombrada como trabajadora de servicio en la IEI Nº 62 Callao, mediante Resolución Directoral Nº 1031-88, a partir de 07 de Septiembre de 1988, no existiendo resolución de cese alguno;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 002701 del 04 de Agosto de 2009, la Dirección Regional de Educación del Callao Resuelve: **DESTITUIR** a Doña **EUDOMILIA REYES ARCE**, de la función de trabajadora de servicio en la IEI Nº 62 Callao, por **abandono injustificado de cargo**; y dispone que la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao, registre como demérito la presente resolución en la Ficha Escalafonaria de la citada trabajadora; así mismo deberá remitir una copia de la Resolución Directoral Regional (002701-2009) al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido -RNSDD, conforme lo disponen los artículos 159º y 190º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; artículo 242º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 089-2006-PCM y Resolución Ministerial Nº 017-2007-PCM y artículo 13º de la Ley Nº 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 026668 del 07 de septiembre de 2009, Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002701 de fecha 04 de Agosto de 2009**, según refiere por no encontrarla conforme ya que en determinados momentos estuvo enferma y que además es una persona de bajos recursos económicos y madre de familia;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña **EUDOMILIA REYES ARCE**, solicita se revoque la resolución impugnada teniendo en consideración que en determinados momentos estuvo enferma y además porque es una persona de bajos recursos económicos y madre de familia; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida*, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

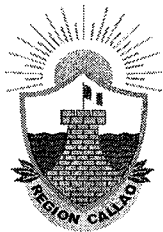
Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa “*Los servidores públicos están al servicio de la Nación, en tal razón deben: ...b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;... d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; asimismo el artículo 21° de la citada Ley, establece: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; ...c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1031-88, de la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Servicios Educativos N° 17 –Bellavista Callao, se NOMBRE a Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** como Trabajadora de Servicio de la IEI N° 62 –Callao, a partir del 07 de septiembre de 1988;

Que, en cuanto al cargo imputado en contra de la impugnante, esto es el presunto abandono de cargo, del Informe Final N° 008-2009-DREC/PPAD y demás actuados, se tiene que efectivamente Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** solo laboró hasta el mes de Diciembre del año 1988, no habiendo concurrido a laborar a su centro de labores, IEI N° 062 –Callao, desde el mes de enero del año 1989 hasta la actualidad, hecho que ha sido corroborado por la propia impugnante, cuando mediante Expediente N° 024108 del 23 de agosto de 2006, solicita reposición a su centro de trabajo, manifestando que por cuestiones de salud tuvo que ausentarse de sus labores; imputación que además no ha sido desvirtuada por su parte pese a encontrarse debidamente notificada con el pliego de cargo respectivo, por lo que en su condición de Trabajadora de Servicio perteneciente al sector público, ha incurrido en abandono injustificado de cargo;

Que, en virtud a lo previsto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa “*Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ... k) las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o mas de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendarios*”;





Resolución Gerencial General Regional Nº 547 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 SET. 2009

Que, consecuentemente se evidencia que Doña **EUDOMILIA REYES ARCE** ha incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso b) y d) del artículo 3º, inc. a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa, incurriendo en falta disciplinaria prevista en el inciso k) del artículo 28º del acotado Decreto Legislativo, razón por la cual la sanción impuesta se encuentra dentro de los márgenes de racionalidad y proporcionalidad establecidos por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **EUDOMILIA REYES ARCE**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002701** de fecha 04 de Agosto de 2009; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, y en consecuencia **SE CONFIRMA** el acto administrativo impugnado en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GONZALEZ TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

